

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217322000304.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217322000304, en la cual requirió lo siguiente:

"A) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS DEPOSITOS (SIC) REALIZADOS A SU TARJETA DE NOMINA (SIC), SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPÓSITOS (SIC) (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

B) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO QUE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL ANUAL DE SUS PAGOS EN EFECTIVO, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPOSITOS (SIC) (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

C) DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES O FUNCIONES DE EMPLEADOS, SIN ESTAR EN SU NOMINA (SIC), PERO LES DEPOSITAN EN TARJETA, LES REALIZAN TRANSFERENCIAS O LES PAGUEN EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS SUS INGRESOS TOTALES ANUALES, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO,

CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO TOTAL ANUAL(DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).

D) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA DE SU SUJETO OBLIGADO, CONOCIENDO EN PARTICULAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA Y MOTIVO DE BAJA, MONTO Y DESGLOSE DE SU FINIQUITO, ACEPTÓ SU FINIQUITO?, DEMANDÓ LABORALMENTE?, GANÓ LA DEMANDA?, EL ESTATUS ACTUAL DE LA DEMANDA.

E) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE ALTA DE SU SUJETO OBLIGADO, NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO BRUTO (SUMA DE TODAS SUS PERCEPCIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE) Y NETO MENSUAL(EL INGRESO QUE SE LE DEPOSITA EN SU TARJETA O SE LE PAGA EN EFECTIVO MAS (SIC) SUS INGRESOS EN ESPECIE)."

SEGUNDO. El día dieciocho de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INCISOS A), C) Y E) ES INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...

...

NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CONSULTAS Y ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES...

...

EN RELACIÓN CON EL INCISO D), DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA

EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA RELATIVA AL NÚMERO DE PERSONAS QUE YA NO LABORAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DESDE EL AÑO 2018 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ES LA SIGUIENTE:

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
NÚMERO	394	318	104	124	136	1,076

POR CUANTO HACE AL INCISO B), SE ADVIERTE QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA; EN TAL VIRTUD, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO. En fecha veinticuatro de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000304, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE ENTREGA ES INCOMPLETA Y NO INDICA CON PRECISION (SIC) LA POCA RESPUESTA QUE OTORGAN..."

CUARTO. Por auto dictado el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000304, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios

de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-33832022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1207/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinte de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión a la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha tres de febrero del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMOPRIMERO. En fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio

311217322000304, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente:

"a) De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos (sic) realizados a su tarjeta de nomina (sic), sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (sic) (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre).

b) De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (sic) (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre).

c) De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nomina (sic), pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre).

d) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda.

e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo mas (sic) sus ingresos en especie)."

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información descritos en los incisos a), b), c) y e); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado

exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en inciso **d)**, por ser respecto de los diversos **a), b), c)** y **e)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los incisos **a), b), c)** y **e)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311217322000304; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR

**EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN
EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...
**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...
I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,
dispone:

**“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA
ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE
CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...
**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ
POR:**

...
**VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;**

**VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS
DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS
ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;**

...
**XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE YUCATÁN;**

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

TÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR ESTRICTO CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VI. COORDINAR LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XVIII. INTEGRAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR EL CONTROL DEL MISMO POR CADA ÁREA ADMINISTRATIVA;

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración** quien se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer: "...d) **Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda...**", se advierte que el área que resulta competente dentro de la Secretaría General de Gobierno, es la **Dirección de Administración**, ya que es la encargada de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la

Secretaría, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311217322000304.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217322000304**, que fuera notificada al particular en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, y que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, a través del oficio marcado con el número **0937/2022** de fecha diecisiete de octubre del año en curso, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

EN RELACIÓN CON EL INCISO D), DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA RELATIVA AL NÚMERO DE PERSONAS QUE YA NO LABORAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DESDE EL AÑO 2018 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ES LA SIGUIENTE:

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
NÚMERO	394	318	104	124	136	1,076

“... ”

Con motivo de lo anterior, la parte recurrente en los agravios referidos en el escrito por medio del cual interpuso recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN QUE ENTREGA ES INCOMPLETA Y NO INDICA CON PRECISION (SIC) LA POCA RESPUESTA QUE OTORGAN...”

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Secretaría General de Gobierno, así como al estudio de la respuesta del área citada, a fin de establecer si resulta fundado el agravio

señalado por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 311217322000304.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por la **Dirección de Administración**, se desprende que si bien puso a disposición información que parcialmente corresponde a parte de la información solicitada (en el inciso **d**), pues proporcionó el número de empleados que han sido dados de baja en los periodos solicitados, lo cierto es, que **omitió** pronunciarse respecto a la información inherente a: *nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, y el estatus actual de la demanda*, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

De lo anterior, se concluye que si bien la Unidad de Transparencia del citado Sujeto Obligado requirió al área que de conformidad con la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente, quien a su vez puso a disposición información que corresponde a parte de lo solicitado, lo cierto es, que de dicha respuesta se advirtió que **si se encuentra incompleta** la información entregada al particular; se dice lo anterior, en razón que la **Dirección de Administración**, **omitió** pronunciarse respecto a parte de la información solicitada en el inciso **d**), como lo es: *nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, y el estatus actual de la demanda*, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, en el presente asunto, resulta procedente el agravio señalado por el recurrente consistente en la entrega de información incompleta respecto al contenido previamente referido.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues el área que resultó competente no se pronunció totalmente respecto a la información solicitada correspondiente al inciso **d**), ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, como quedó precisado en párrafos previos de la presente definitiva, resultando que la información que desea obtener el recurrente se encuentra incompleta, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-338-2022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en donde señaló: "...2.- *Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311217322000304, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que en relación al contenido de información marcado con el inciso "...d) **Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda...**", realice la búsqueda exhaustiva de la misma y lo entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecida en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el

presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. Informar al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000304, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de**

Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO